



RADICADO No. 68-081-4003-002-2016-00543-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito, ni embargo de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación por pago total de la obligación contenida en pagare No. 300303402 por cuenta de la demandada DIOSALVA MARTINEZ LOZANO, el cual fue presentado por la apoderada judicial del extremo activo a través del correo electrónico inscrito en el registro nacional, se accederá conforme al Artículo 461 del C.G.P., no obstante, se continuará con la ejecución del presente proceso respecto de la obligación contenida en el pagare No. 300353621. Por ello este Despacho,

#### RESUELVE

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN de la obligación contenida en el pagare No. 300303402, dentro del proceso promovido por COOPROFESORES contra OLGA MINELSI MARTINEZ LOZANO y DIOSALVA MARTINEZ LOZANO, por pago total de la obligación.
2. NO ES POSIBLE DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso que recaigan sobre los bienes de la demandada OLGA MINELSI MARTINEZ LOZANO, como quiera que las mismas continúan vigentes para el presente proceso.
3. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso respecto de la demandada DIOSALVA MARTINEZ LOZANO.
4. CONTINUAR la ejecución de la obligación contenida en el pagare No. 300353621, por encontrarse la misma vigente.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.